

RESOLUCION No. 240-25-201781 de 26/08/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **LILIBETH JIMENEZ REDONDO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **DG 7B TV 36 - 46 APTO 101** de **SANTA MARTA**, Contrato No. **17172185**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora LILIBETH JIMENEZ REDONDO, realizó reclamación verbal recibida en nuestras oficinas el día 18 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 229313462, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo del junio de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la DG 7B TV 36 - 46 Apto 101, de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 01 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 229313462, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por la señora OLIMPIA MUSLACO, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2025, radicado bajo No. 25-003740, la señora LILIBETH JIMENEZ REDONDO, presentaron ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica efectuada el día 01 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 229313462.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial, la señora LILIBETH JIMENEZ REDONDO, manifestó inconformidad con el *consumo del mes de junio de 2025*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y



RESOLUCION No. 240-25-201781 de 26/08/2025

corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1561333-2010, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

4. En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a "Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."
5. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de junio de 2025, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1561333-2010 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
Jun25	41	0.9875	2506	2464

6. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de junio de 2025, de 41 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
7. Con ocasión a su reclamación inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 22 de julio de 2025, quien indicó que el medidor se encontraba en buen estado y registraba una lectura de 2526 metros cúbicos. Consumo normal. Buen funcionamiento y se realizó prueba de hermeticidad y no arrojó variación. Servicio normal. *Anexamos copia del registro/informe al expediente.*
8. Con ocasión al escrito de recursos, el día 19 de agosto de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que se revisó centro de medición e instalación interna. Se realizó prueba de hermeticidad encontrándose instalación hermética. Así mismo, el usuario manifestó que se había acercado a las

RESOLUCION No. 240-25-201781 de 26/08/2025

oficinas de la empresa señalando que ya le habían solucionado el problema. *Anexamos copia/soporte al expediente.*

9. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto *de consumo del mes de junio de 2025*. Por lo que, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 01 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 229313462, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 18 de julio de 2025, por el (la) señor (a) **LILIBETH JIMENEZ REDONDO.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por los (las) señor (as) **LILIBETH JIMENEZ REDONDO.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENLEZ/73
230052523

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	



RESOLUCION No. 240-25-201781 de 26/08/2025

Notificado por:		Contrato:
El notificado:	FIRMA:	
	Nº DE CEDULA:	